


	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO No. 088

29 DE FEBRERO DE 2024
DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN SOLICITUD DE PRUEBAS DENTRO DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 064-2019 GOBERNACIÓN- BOYACÁ

ENTIDAD AFECTADA	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	Nombre: ELINA ULLOA SANCHEZ Identificación: N° 33.368.965 expedida en tunja Cargo: secretaria de hacienda Dirección: kilometro 1.5 vía Tunja-Chivata vereda pargua tunja. Correo electrónico: zunz11@gmail.com aypabogadosconsultores@gmail.com y repartoaypabogados@gmail.com
	Nombre: JHON FREDY DOMINGUEZ ARIAS Cargo: Supervisor Cedula: N° 72.326.857 Dirección: calle 21 N° 7-46 apto 205 Tunja-Boyacá y/o Calle 4 No 5-24 Barrio el CARMEN-RAMIRIQUÍ Correo electrónico: dominguezjuridica@gmail.com
	Nombre: ALBA LUCIA SANCHEZ RAMOS Identificación: N° 40.033.448 Cargo: contratista Dirección: carrera 8 N° 66 -11 barrio cabañas del norte Correo electrónico: albalusanchezramos@gmail.com
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	30 mayo 2019
COMPAÑÍA ASEGURADORA	ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. , identificada con 860.002.400-2, por la expedición de la póliza de Manejo 3001094 con vigencia desde 01 de agosto de 2016 hasta 07 de agosto de 2017, asegurando el DEPARTAMENTO BOYACÁ.
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$17.490.600).(SUMA SIN INDEXAR)
INSTANCIA	UNICA INSTANCIA

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	REVISÓ	HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO	APROBÓ	HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
CARGO	Profesional Universitaria	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

I. POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, procede a resolver solicitud de pruebas, requeridas dentro de los descargos presentados al Auto N° 416 del 15 de Agosto de 2023, por medio del cual se Imputa Responsabilidad Fiscal, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 064-2019, adelantado ante la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ**:

II. DE LAS SOLICITUDES Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO


II.I. ANDRES FELIPE GARCIA MONTAÑA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.002.331.637 en calidad de apoderado de oficio-del señor **JHON FREDY DOMINGUEZ ARIAS**, presenta solicitud de pruebas dentro del radicado N° 2486 del 30 de agosto de 2023, (folios 549):

*"(...)1. se solicita al despacho decretar y practicar interrogatorio de parte de **ALBA LUCIA SANCHEZ RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.033.448, en calidad de contratista del contrato N° 110 de 2016 (...)"*

En razón a la prueba anteriormente referenciada y solicitada por el apoderado de oficio **ANDRES FELIPE GARCIA MONTAÑA**, en nombre y representación de **JHON FREDY DOMINGUEZ ARIAS**, el despacho se permite reiterar que el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 064-2019, adelantado ante la Gobernación de Boyacá, fue con ocasión a la ausencia de ejecución total del contrato N° 110 de fecha 23 de noviembre de 2016 y Adicional N° 01; cuyo objeto fue "PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA LA COORDINACIÓN DE LOS ENCUENTROS INTERINSTITUCIONALES CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO Y LOS ORGANISMOS COMUNALES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", puesto que no se encuentran probada la entrega de 2024, respecto de : 231 ALMUERZOS, MENU CON DOS CARNÉS EMPACADO DISPONIBLES EN EL LUGAR Y HORA QUE DISPONGAN EN LA CIUDADA DE TUNJA, 1096 ALMUERZOS; MENÚ CON DOS CARNES EMPACADO DISPONIBLES EN EL LUGAR Y HORA QUE DISPONGAN EN A LAS NUEVE CIUDADES CAPITALES DE PROVINCIA CONCERTADAS y 231 REFRIGERIOS; EMPANADA DE CARNE O SANDWICH CON GASEOSA O JUGO DE CAJA. EMPACADO DISPONIBLES EN EL LUGAR Y HORA QUE DISPONGAN EN LA CIUDAD DE TUNJA, estipulados dentro de los estudios previos (Folios 11-31), contrato N° 110 2016, Adicional N° 01 y aceptación de la oferta (Folios 32 – 35).

En concordancia con lo expuesto en el párrafo anterior, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, encuentra que el Interrogatorio de Parte no es el medio probatorio idóneo que pueda ser CONDUCENTE, PERTINENTE Y UTIL, para esclarecer

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	REVISÓ	HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO	APROBÓ	HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
CARGO	Profesional Universitaria	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

los hechos objeto de la presente investigación, pues el mismo no puede dar certeza del hecho materia de controversia, en la medida en que requiere de una prueba donde se pueda realizar una comparación entre el medio probatorio y la ley, que permita cuantificar y probar el objeto contratado, de esta manera, se requieren de otros medios probatorios diferentes al solicitado, que puedan dar certeza y esclarecer los hechos materia de investigación.


En razón a lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, determina que el Interrogatorio de parte estipulado dentro del artículo 198 del Código General del Proceso, no resulta ser CONDUCTENTE, PERTINENTE, como tampoco UTIL, para esclarecer los hechos objeto de la presente investigación fiscal, por ende la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal procede a rechazar la prueba solicitada en razón al **ARTÍCULO 168 del CGP RECHAZO DE PLANO**. "(...) El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles (...)".

A su vez el despacho se permite traer a colación lo que define la Doctrina y la jurisprudencia sobre que **Conducencia** pues esta es concebida como la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar que determinado hecho es asunto de derecho referente al medio probatorio- (Fredy Cruz Urduy – Trabajo 7 de marzo de 2014; Sentencia SP-154-2017 Corte Suprema de Justicia: "la conducencia radica en la aptitud legal para forjar conocimiento en el juzgador..." ...la prueba es **conducente** cuando ostenta la aptitud legal para forjar certeza en el juzgador..."). A su vez la **Utilidad de una prueba** hace referencia a que con ella pueda establecerse un hecho materia de controversia que aún no se encuentra demostrada con otra (Definición según Fredy Cruz Urduy – Trabajo 7 de marzo de 2014).

Así mismo, se evidencia a folio 413 del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 064-2019 Gobernación de Boyacá, que la implicada fiscal ALBA LUCIA SANCHEZ RAMOS, rinde diligencia de versión libre y espontánea, donde expone diferentes argumentos referentes al caso 'sub examine' y los cuales se tuvieron en cuenta en su defensa, para emitir el Auto N° 416 del 15 de agosto de 2023, (Folios 413), por ende la implicada fiscal ya fue escuchada en su momento por el despacho.

II.II LUIS ALBERTO VARON SILVA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.019.006.859 de Bogotá, en calidad de apoderado de confianza de **ALBA LUCIA SANCHEZ RAMOS**, presenta dentro de sus argumentos de defensa, solicitud de pruebas de la siguiente manera:

FIRMA-		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	REVISÓ	HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO	APROBÓ	HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
CARGO	Profesional Universitaria	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

1." (...) Se oficie a la oficina de contratación de la Gobernación de Boyacá, con el fin de que se arrime en su totalidad y autentica el expediente contractual N° 110/2016:

- Se oficie a Tesorería o Pagaduría con el fin que certifique los descuentos realizados a mi mandante la señora ALBA LUCIA SANCHEZ RAMOS, al momento de cancelar la cuenta definitiva dentro del contrato N° 110/2016.

2. Documentales

- Se adicione al expediente la factura de venta o alquiler del salón del club del comercio de la ciudad de Tunja.

3. Interrogatorios

Solcito señores Contraloría se fije fecha y hora con el fin de que los señores que a continuación relaciono rindan interrogatorio sobre los hechos que se derivan de los cargos de responsabilidad Fiscal:


- ELINA ULLOA SANCHEZ, quien podrá ser notificada en el kilómetro 1.5 vía Tunja - Chivata, vereda Pirgúa de la ciudad de Tunja, email: zunz11@gmail.com.
- JHON FREDY DOMINGUEZ ARIAS, quien podrá ser notificado en la Calle 4 N° 5 - 24 barrijo el Carmen del Municipio de Ramiriquí (Boyacá). Email: dominguezjuridica@gmail.com.

4. Testimoniales

Sírvase señores contraloría, fijar fecha y hora con el fin de llevar cabo testimonio de las siguientes personas, las cuales rendirán testimonio sobre todos y cada uno de los hechos del proceso de responsabilidad Fiscal, y en especial durante la ejecución del mismo como se desarrolló la entrega de los almuerzos, refrigerios, los desplazamientos a cada uno de los municipios, lo aconteció en los encuentros, bueno en cada uno de los hechos referentes al proceso de la referencia:

- WILLIAM FERNANDO FLOREZ, recibí notificaciones en la carrera 8 N° 66 - 11 cabañas del norte de la Ciudad de Tunja, teléfono celular N° 321 8890057
- YANIRA BERMUNDEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.046.560 de tunja, quien podrá ser notificada en la

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	REVISÓ	HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO	APROBÓ	HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
CARGO	Profesional Universitaria	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

calle 29 N° 11-59 de la ciudad de tunja, teléfono celular N° 321 2696431, email: nybgonzalez01@gmail.com

En cuanto al numeral 1, dentro del cual se solicita se decreten pruebas de oficio, respecto de oficiar a la Tesorería o Pagaduría de la Gobernación de Boyacá, con el fin que certifique los descuentos realizados a la señora **ALBA LUCIA SANCHEZ RAMOS**, al momento de cancelar la cuenta definitiva dentro del contrato N° 110/2016, el despacho procede a negar la misma, en razón al artículo 173 del Código General del Proceso, el cual estipula:

"(...) ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código (...)"


"(...) En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente (...)"

Respecto al numeral 2, y en atención a las prueba aportada al Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 064-2019 GOBERNACIÓN-BOYACÁ, por el apoderado de confianza, **LUIS ALBERTO VARON SILVA**, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal Procederá a Incorporarla dentro del expediente para que obre como prueba dentro del mismo y se le realice su respectivo valor probatorio.

Respecto a los numerales 3 y 4, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, se pronuncia en los siguientes términos:

En razón a la prueba anteriormente referenciada y solicitada por el apoderado de confianza, **LUIS ALBERTO VARON SILVA**, en nombre y representación de **ALBA LUCIA SANCHEZ RAMOS**, el despacho se permite reiterar que el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 064-2019, adelantado ante la Gobernación de Boyacá, fue con ocasión a la ausencia de ejecución total del contrato N° 110 de fecha 23 de noviembre de 2016 y Adicional N° 01, cuyo objeto fue "PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA LA COORDINACIÓN DE LOS ENCUENTROS INTERINSTITUCIONALES CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO Y LOS ORGANISMOS COMUNALES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", puesto que no se encuentran probada la entrega de 2024, respecto de : 231 ALMUERZOS, MENU CON DOS

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	REVISÓ	HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO	APROBÓ	HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
CARGO	Profesional Universitaria	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021


CARNES EMPACADO DISPONIBLES EN EL LUGAR Y HORA QUE DISPONGAN EN LA CIUDADA DE TUNJA, 1096 ALMUERZOS; MENÚ CON DOS CARNES EMPACADO DISPONIBLES EN EL LUGAR Y HORA QUE DISPONGAN EN A LAS NUEVE CIUDADES CAPITALES DE PROVINCIA CONCERTADAS y 231 REFRIGERIOS; EMPANADA DE CARNE O SANDWICH CON GASEOSA O JUGO DE CAJA. EMPACADO DISPONIBLES EN EL LUGAR Y HORA QUE DISPONGAN EN LA CIUDAD DE TUNJA, estipulados dentro de los estudios previos (Folios 11-31), contrato N° 110 2016, Adicional N° 01 y aceptación de la oferta (Folios 32 - 35).

En concordancia con lo expuesto en el párrafo anterior, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, encuentra que el Interrogatorio de Parte y el testimonio no son los medios probatorios idóneos que puedan ser CONDUCTENTES, PERTINENTES Y UTILES, para esclarecer los hechos objeto de la presente investigación, pues los mismos no pueden dar certeza del hecho materia de controversia, en la medida en que requiere de una prueba donde se pueda realizar una comparación entre el medio probatorio y la ley, que permita cuantificar y probar el objeto contratado, de esta manera, se requieren de otros medios probatorios diferentes al solicitado, que puedan dar certeza y esclarecer los hechos materia de investigación.

En razón a lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, determina una vez más que el Interrogatorio de parte y el testimonio, estipulados dentro de los artículos 198 y 212 del Código General del Proceso, no resultan ser CONDUCTENTES, PERTINENTES, como tampoco UTILES, para esclarecer los hechos objeto de la presente investigación fiscal, por ende la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal procede a rechazar la prueba solicitada en razón al **ARTÍCULO 168 del CGP RECHAZO DE PLANO**. "(...) El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles (...)".

A su vez el despacho se permite traer a colación lo que define la Doctrina y la jurisprudencia sobre que **Conducencia** pues esta es concebida como la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar que determinado hecho es asunto de derecho referente al medio probatorio- (Fredy Cruz Urduy - Trabajo 7 de marzo de 2014; Sentencia SP-154-2017 Corte Suprema de Justicia: "la conducencia radica en la aptitud legal para forjar conocimiento en el juzgador..." ...la prueba es **conducente** cuando ostenta la aptitud legal para forjar certeza en el juzgador..."). A su vez la **Utilidad de una prueba** hace referencia a que con ella pueda establecerse un hecho materia de controversia que aún no se encuentra demostrada con otra (Definición según Fredy Cruz Urduy - Trabajo 7 de marzo de 2014).

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	REVISÓ	HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO	APROBÓ	HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
CARGO	Profesional Universitaria	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Así mismo, se evidencia a folio 413 del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 064-2019 Gobernación de Boyacá, que la implicada fiscal ALBA LUCIA SANCHEZ RAMOS, rinde diligencia de versión libre y espontánea, donde expone diferentes argumentos referentes al caso sub examine y los cuales se tuvieron en cuenta en su defensa, para emitir el Auto N° 416 del 15 de agosto de 2023, (Folios 413), por ende la implicada fiscal ya fue escuchada en su momento por el despacho.

II.III JHON FREDY ALVAREZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.184.094 expedida en tunja, actuando como apoderado de confianza de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, aporta las siguientes documentales:

1."(...)

- Póliza N° 3001094
- Clausulado aplicable a la póliza MAP-002-5 (...)"

2"(...). Así mismo solicita se decreten las siguientes:

a. Se OFICIE a la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, con el objeto de que emita certificado de las vacaciones disfrutadas por los señores JHON FREDY DOMINGUEZ ARIAS y ELINA ULLOA SAËNZ, dentro del desarrollo de la relación laboral con la Gobernación.

b. Se OFICIE a la GOBERNACIÓN DE BOYACA, con el objeto de que informe la persona y cargo, que de manera conjunta con el tesorero se encargaba del manejo y control de las cuentas bancarias de la Gobernación de Boyaca.


c. Se OFICIE a la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, con el objeto de que certifique el empleo de manuales de procedimientos y funciones de los empleados que tengan permitido controlar una transacción y/o operación financiera o bancaria desde su comienzo hasta su terminación.

d. Se OFICIE a la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ con el objeto de que certifique la utilización de manuales de control interno para su operación y/o manuales de auditorías.

e. Se OFICIE a la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, con el objeto de que certifique el manejo de registros contables de todos los bienes asegurados mediante la póliza 3001094

f. Se OFICIE a la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, con el objeto de que certifique la realización de auditorías y sus respectivos resultados, a los cobradores, cajeros, mensajeros, vendedores y demás pagadores (...)"

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	REVISÓ	HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO	APROBÓ	HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
CARGO	Profesional Universitaria	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Respecto al numerales 1, de las documentales aportadas por **JHON FREDY ALVAREZ CAMARGO**, actuando como apoderado de confianza de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, procederá a incorporarlos en debida forma, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 064-2019 adelantado ante la Gobernación de Boyacá, las cuales se tendrán en cuenta dentro del análisis probatorio.

En cuanto al numeral 2, de las pruebas de oficio solicitadas por **JHON FREDY ALVAREZ CAMARGO**, actuando como apoderado de confianza de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, el despacho encuentra que el tercero civilmente responsable, deberá en principio solicitar a través de un derecho de petición la prueba allí referida, por ende y en razón al artículo 173 del Código General del Proceso, se procederá a negar la misma:

"(...) ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código (...)"

"(...) En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente (...)"

En virtud de lo anterior, este Despacho de conformidad a los Artículos 22 de la Ley 610/00, Arts. 164 y 168 del CGP, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR las pruebas solicitadas por **JHON FREDY ALVAREZ CAMARGO**, actuando como apoderado de confianza de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en lo que refiere al numeral 2 de la solicitud, las pruebas solicitadas por el apoderado de confianza, **LUIS ALBERTO VARON SILVA**, en nombre y representación de **ALBA LUCIA SANCHEZ RAMOS**, en lo que refiere a los numerales 1,3 y 4 de la solicitud, y las solicitadas por **ANDRES FELIPE GARCIA MONTAÑA** en calidad de apoderado de oficio del señor **JHON FREDY DOMINGUEZ ARIAS**, en lo que refiere al numeral 1 de la solicitud, por los motivos expuestos dentro de la presente providencia fiscal.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	REVISÓ	HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO	APROBÓ	HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
CARGO	Profesional Universitaria	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 -50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 – 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

ARTICULO SEGUNDO:- Incorporar en debida forma las pruebas aportadas por **JHON FREDY ALVAREZ CAMARGO**, actuando como apoderado de confianza de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en lo que refiere al numeral 1 de la solicitud y las incorporadas por el apoderado de confianza **LUIS ALBERTO VARON SILVA**, en nombre y representación de **ALBA LUCIA SANCHEZ RAMOS**, en lo que refiere al numeral 2 de la solicitud, por los motivos expuestos dentro de la presente providencia fiscal.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición por ser el presente proceso de responsabilidad fiscal de Única Instancia, según lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, el cual deberá ser presentado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000.


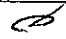
ARTÍCULO CUARTO:- NOTIFIQUESE por Estado a través de la Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, la presente providencia a:

- ELINA ULLOA SANCHEZ
- JHON FREDY DOMINGUEZ ARIAS
- ALBA LUCIA SANCHEZ RAMOS
- ASEGURADORA LA PREVISORA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal


EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ
 Profesional Universitaria

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	REVISÓ	HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO	ARROBÓ	HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
CARGO	Profesional Universitaria	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal



